RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución S_CLIENTE-RE-00140 del 14 de enero de 2021, comunicada el día 14 de enero de 2021, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles de las especies Pino Pátula y Ciprés en el predio identificado con FMI: 018-82776, ubicado en las coordenadas geográficas X: -751532.10", Y: 6°7'52.00", Z: 2130.9 msnm, vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, debido a que no se cuenta con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental, dicha medida se le impuso a la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO identificada con NIT N° 800.254.201-6, y representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS TABARES RIOS, en la cual, se ordenó que se abstengan de realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento y se recomendó que sean sometidos al proceso de descomposición natural.

Que, por medio del Auto N° AU-02156-2021 del 25 de junio de 2021, notificado por aviso el día 02 de julio de 2021, se le inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la ASOCIACIÓN PUBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con Nit 800.254.201-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en especial por:

- *"Aprovechamiento forestal de doce (12) individuos de árboles de las especies Pino Patula y Ciprés, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de la Corporación hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación, los días 28 y 29 de diciembre de 2020 (Informe técnico R VALLES-I T-00052-2021)*

- *Aprovechamiento de 29,8 m3 de flora silvestre, correspondiente a Guadua angustifolia, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de Autoridad*

Ambiental, de acuerdo a lo evidenciado por personal técnico de Cornare el día 29 de enero de 2021 (Informe N° IT-00830-2021). en donde se evidenció que el guadual "no se encontró en pie", solo quedando restos de culmos y raíces en el sitio.

- *Realizar quema abierta en área rural de los residuos vegetales, así como algunos árboles nativos, de acuerdo a lo evidenciado por personal técnico de la Corporación, en visitas realizadas los días 29 de enero y 02 de febrero de 2021 (Informes N° IT-00830-2021 y N° IT-00697-2021)."*

Que, por medio del Auto N° AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, notificado por aviso el día 22 de septiembre de 2021, se impuso a la ASOCIACIÓN PUBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con Nit 800.254.201-6, una medida preventiva de suspensión inmediata de la intervención de la ronda hídrica con actividades de movimiento de tierra y de la ocupación del cauce con la construcción de gaviones en piedra de la Quebrada "El Morro", que discurre por el borde del predio, con coordenadas -75° 15' 32.10", 6°7'52.00" 2130 msnm, ubicado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, e identificado con FMI 018-82776. Así mismo, dentro del citado acto administrativo se le inició un nuevo procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la ASOCIACIÓN PUBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con Nit 800.254.201-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en especial por:

- *"Intervención la ronda hídrica de la Quebrada "El Morro", sin permiso de la Autoridad Ambiental, con actividades de movimientos de tierra dentro de la misma.*
- *Ocupación de cauce de la Quebrada "El Morro", que discurre por el borde del predio, afectando su cauce natural, sin permiso de la Autoridad Ambiental, con la construcción de gaviones en piedra al borde de la Quebrada "El Morro"."*

Que en fecha 21 de octubre de 2021, se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, establecidos en el Auto con radicado No.AU-03053-2021, generándose de ella, el informe técnico con radicado IT-06855 del 03 de noviembre de 2021, en el que se concluyó:

"En atención al Auto AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 018-82776, localizado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario.

En atención al Auto AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 018-82776, localizado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario.

Con la obra se modificó la dinámica natural de la fuente hídrica, puesto que el muro en gaviones se convierte en una barrera artificial que impide el flujo del agua sobre el terreno en momentos en que se presentan crecientes de la quebrada.

La ronda hídrica también se intervino con el depósito de material inerte (limo y escombros). Aproximadamente se han depositado 800 m3 de material inerte.

El lleno se encuentra expuesto a la escorrentía superficial, por lo cual se han venido generando procesos erosivos consistentes en la formación de surcos, cuyos sedimentos son arrastrados en dirección al cauce de la quebrada. Al momento de la visita se evidenciaron manchas de sedimento aledaños al cauce.

Al momento de la visita se evidenciaron sedimentos obstruyendo la tubería de conducción de aguas lluvias existente a la entrada al predio, la cual se encuentra empalmada a la cuneta de aguas lluvias de la Autopista Medellín-Bogotá."

Que mediante Auto con radicado AU-01696 del 18 de mayo de 2023, se formuló a la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con Nit 800.254.201-6,

representada legalmente por el señor JORGE ANDRES TABARES RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.386.977, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO: Realizar el aprovechamiento forestal de doce (12) individuos pertenecientes a las especies Pino Patula (Pinus patula) y Cípres (Cupressus lusitánica), sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, en el predio ubicado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, en el predio con FMI 018-82776, actividad que fue evidenciada por técnicos de la Corporación los días 28 y 29 de diciembre de 2020 y, que fue plasmada en el Informe Técnico R_VALLES-IT-00052-2021 del 07 de enero de 2021. En contravención a lo dispuesto en el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 2.2.1.1.12.14.

CARGO SEGUNDO: Realizar la actividad prohibida, consistente en la quema de residuos vegetales, así como de árboles nativos, en el predio ubicado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, en el predio con FMI 018-82776, actividad que fue evidenciada por técnicos de la Corporación el día 02 de febrero de 2021 y que se plasmó en el Informe Técnico con radicado IT-00697-2021 del 10 de febrero de 2021. En contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.3.14.

CARGO TERCERO: Realizar el aprovechamiento de 29.8 metros cúbicos de flora silvestre, correspondiente a guadua (Guadua angustifolia), sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, en el predio ubicado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, en el predio con FMI 018-82776, actividad que fue evidenciada por técnicos de la Corporación el día 29 de diciembre de 2020, y consignada en el Informe Técnico con radicado IT-00830 del 15 de febrero de 2021 (dentro del expediente 056970637116) y, corroborada el día 24 de agosto de 2021 en visita realizada por técnicos de la Corporación, situación que fue plasmada en el Informe Técnico con radicado IT-05218-2021. En contravención a lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016, en sus artículos 5° y 6°.

CARGO CUARTO: Ocupar el cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada "El Morro" en su margen izquierda, en el tramo que discurre por el borde del predio identificado con FMI:018-82776, ubicado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, en el punto con coordenadas geográficas -75°15"30,7"W; 6°7"51,8"N, con la realización de un muro en gaviones construidos con malla metálica de celdas hexagonales, confeccionada en alambre galvanizado y llenadas con piedras en un tramo de 22 metros de longitud, con una altura de 2.5 metros y un ancho de 1.10 metros, sin el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental para ello, generando la modificación de la mancha de inundación de la quebrada en dicho tramo, cambiando la dinámica natural de la fuente hídrica. Hechos evidenciados por funcionarios de la Corporación el día 24 de agosto de 2021, y consignada en el Informe Técnico con radicado IT-05218 del 30 de agosto de 2021 y corroborada en la visita realizada el día 21 de octubre de 2021, y consignada en el Informe Técnico con radicado IT-06855 del 03 de noviembre de 2021. En contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.12.1.

CARGO QUINTO: Intervenir la ronda hídrica de la fuente denominada Quebrada "El Morro", que discurre por el predio identificado con FMI:018- 82776, ubicado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, en las coordenadas geográficas -75°15"30"W; 6°7"51,9"N., con una actividad no permitida, consistente en el depósito de material inerte (limo y escombros) en una cantidad aproximada de 800 metros cúbicos, modificando la cota del terreno. Hechos evidenciados por funcionarios de la Corporación el día 24 de agosto de 2021, y consignada en el Informe Técnico con radicado IT05218 del 30 de agosto de 2021 y corroborada en la visita realizada el día 21 de octubre de 2021, y consignada en el Informe Técnico con radicado IT-06855 del 03 de noviembre de 2021. Desconociendo lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Comare, en su artículo 6°."

Que el Auto con radicado AU-01696-2023, se notificó por avisó el día 22 de junio de 2023 a la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO.

Que, dentro del término establecido procesalmente para ello, la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, no presentaron descargos, ni solicitaron pruebas, ni desvirtuaron las existentes.

Que se realizó visita de control y seguimiento, el día 15 de abril de 2024, del cual se genera el informe técnico IT-02307 del 25 de abril de 2024, en el cual se evidencia lo siguiente:

"En el proceso de control y seguimiento al Auto AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 018-82776, localizado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, encontrando lo siguiente:

Durante el recorrido por la zona se evidenció que el predio y la obra de ocupación del cauce (muro en gaviones) se restauró de manera natural con Vegetación herbácea y diversidad de pastos. No sé encuentran quemas o residuos vegetales de más árboles talados

Se continuó con el camino por la quebrada El Morro, en esta se evidenció que todavía está el gavión construido desde el año 2021, el cual, se encuentra sobre la ronda hídrica de la fuente. Mediante Resolución RE-00023-2021 del 05 de enero de 2021, se acoge documento técnico denominado "ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA EN LOS MUNICIPIOS DE MARINILLA Y EL SANTUARIO – ANTIOQUIA" con el que se definieron los diferentes regímenes de uso, observándose que las obras se ubican al interior de la Zona de Preservación, cuyas actividades y usos están encaminados a la conservación de los recursos naturales, tales como:

Por tal motivo, en la siguiente imagen se presenta las restricciones del predio de interés (FMI 018 - 82776), en las coordenadas 75°15´30,7"W; 6°7´51,8"N

Ahora bien por medio del Auto AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, en su artículo tercero se dejaron unos requerimientos (Tabla 1) como sigue:

Tabla 1. Requerimientos en el artículo tercero del Auto 03053-2021 del 13 de septiembre de 2021

Actividad	*Fecha cumplimiento*	*Cumplido*			*Observaciones*
		si	*No*	*Parcial*	
De requerir hacer una intervención de cauce de fuente hídrica, debe previamente solicitar ante La Corporación el respectivo permiso para ello.	*18/03/2024*		*X*		*En los archivos y bases de datos de La Corporación no se encuentra información acerca del permiso de ocupación de cauce. Así mismo, no se retiró dicho gavión de la ronda hídrica.*
Implementar acciones encaminadas a limpiar la conducción de aguas lluvias de la vía principal, dado que se encontraron tapadas.	*18/03/2024*	*X*			*Se retiraron los sedimentos de la conducción de aguas de la vía principal.*

Ahora bien, referente a los requerimientos establecidos en la medida preventiva S_CLIENTE-RE-00140-2021, se tiene:

Tabla 2. Requerimientos establecidos en Medida Preventiva con radicado No. S_CLIENTE-RE-00140-2021					
Actividad	Fecha cumplimiento	Cumplido			Observaciones
		si	No	Parcial	
REQUERIR a la ASOCIACION PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS TABARES RÍOS. y/o quien haga sus veces para que se abstengan de realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento. Se recomienda someterlos al proceso de descomposición natural.	21/010/2021	x			En el informe técnico IT-06855- 2021 del 03 de noviembre de 2021, se evidencia que la ASOCIACION PUBLICA SACERDOTAL "SAN PABLO" No siguieron con la quema de residuos vegetales.

OTRAS OBSERVACIONES:

En el predio cerca de la carretera principal (Medellín - Bogotá) (…) se evidencia residuos sólidos (ordinarios y residuos de construcción), en las inmediaciones del punto con coordenadas 75°15'31.7" O; 6°07'52.4" N, los cuales, se encontraban dispersos en el lugar y sin ningún tipo de manejo. Además, se observa letrero donde se indican los días para la disposición de los residuos en el punto, el cual, por sus características se infiere que no está autorizado.

CONCLUSIONES:

Con el fin de verificar los requerimientos del Auto AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, se realizó visita de al predio identificado con folio de matrícula FMI 018-82776, localizado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario.

En el predio y la obra de ocupación del cauce (Gavión) se evidencio una restauración de manera natural con vegetación herbácea y diversidad de pastos. Así mismo, no se encuentran residuos de podas, talas o residuos vegetales quemados.

A la orilla de la Quebrada El Morro, se observa el gavión construido en el año 2021, el cual, está sobre la ronda hídrica de la Fuente. Cabe aclarar que este no fue retirado, ni tampoco se encontró en los archivos o bases de datos de La Corporación información acerca del permiso de ocupación del cauce requerido

Se evidenció que el gavión se encuentra sobre la ronda hídrica, la cual está sobre la zona de preservación más restrictiva según el documento técnico sobre el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla establecido en la Resolución RE-00023-2021 del 05 de enero de 2021

La ASOCIACION PUBLICA SACERDOTAL "SAN PABLO" dio cumplimiento con el Auto AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, en lo siguiente: Implementar acciones encaminadas a limpiar la conducción de aguas lluvias de la vía principal, dado que se encontraron tapadas.

La ASOCIACION PUBLICA SACERDOTAL "SAN PABLO" no dio cumplimiento con el Auto AU-03053-2021 del 13 de septiembre de 2021, en lo siguiente: De requerir hacer una intervención de cauce de fuente hídrica, debe previamente solicitar ante La Corporación el respectivo permiso para ello.

En el predio se encontraron disposición de residuos ordinarios y residuos de construcción, el cual no es un centro de acopio de residuos sólidos; por ende, no se encuentran autorizados para recibir este tipo de residuos. Por tal motivo se recomienda retirar las basuras e implementar acciones de mejora en el lugar. Por el área no se presentan lixiviados, ni vectores de enfermedades."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

a. Sobre el levantamiento de la medida preventiva.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

b. Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".*

c. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

(...) *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos..."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Del caso concreto con respecto al levantamiento de la medida preventiva

Que mediante Resolución RE-00140-2021 del 14 de enero de 2021, se impuso a la ASOCIACION PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con NIT N' 800.254.201-6. y representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS TABARES RIOS, una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de *"tala de árboles de las especies Pino Pátula y Ciprés en el predio identificado con FMI: 018-82776, ubicado en las coordenadas geográficas X: -75'15'32.10-, Y: 67'52.00-, Z: 2130.9 msnm. vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, debido a que no se cuenta con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambienta."*

Que en la citada medida se le requirió a la ASOCIACION PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, para que de forma inmediata se abstuviese de realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento. Se recomienda someterlos al proceso de descomposición natural.

Que en visita de control y seguimiento para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en el artículo tercero del Auto AU-2156-2021, realizada el día 24 de agosto de 2021, generándose de ella el informe técnico con radicado IT-05218-2021 del 30 de agosto de 2021, se evidenció entre otros, que *"Por medio de la Resolución RE-04055-2021, se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada"* y además de ello *"no se observaron quemas del aprovechamiento realizado en días pasados."*

Que posteriormente, en visita de control y seguimiento realizada el día 15 de abril de 2024, de la cual se generó el Informe Técnico IT-02307-2024 del 25 de abril de 2024, se evidenció, entre otros, lo siguiente:

> *"Durante el recorrido por la zona se evidenció que el predio y la obra de ocupación del cauce (muro en gaviones) se restauró de manera natural con Vegetación herbácea y diversidad de pastos. No sé encuentran quemas o residuos vegetales de más árboles talados."*

Así las cosas, es procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-00140-2021 del 14 de enero de 2021, a la ASOCIACION PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO identificada con el NIT N° 800.254.201-6, toda vez, que se pudo evidenciar la suspensión del aprovechamiento forestal sin autorización de la Corporación y se pudo verificar el cumplimiento íntegro a las órdenes dadas en la citada resolución, esto es, abstenerse de realizar quemas de residuos vegetales

b. Sobre la incorporación de pruebas

De acuerdo a lo anterior y, teniendo en cuenta que transcurrido el término de ley no se presentó escrito de descargos y no se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056970337397, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento sancionatorio adelantado a la **ASOCIACIÓN PUBLICA SACERDOTAL SAN PABLO**, identificada con Nit 800.254.201-6, la cual es representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES TABARES RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.386.977, o quien haga sus veces, las siguientes:

1. Queja con radicado SCQ-131-1755 del 28 de diciembre de 2020.
2. Informe técnico R_VALLES-IT_00052-2021 del 07 de enero de 2021.
3. Oficio S_CLIENTE-CI-00041 del 14 de enero de 2021.
4. Informe Técnico IT-00697 del 10 de febrero de 2021.
5. Informe Técnico IT-00830 del 15 de febrero de 2021. Expediente 056970637116.
6. Escrito con radicado CE-06099 del 15 de abril de 2021
7. Escrito con radicado CE-08175 del 20 de mayo de 2021
8. Informe Técnico IT-05218-2021 del 30 de agosto de 2021.
9. Informe Técnico IT-06855-2021 del 03 de noviembre de 2021
10. Oficio CS-10583-2021 del 23 de noviembre de 2021.
11. Informe Técnico IT-02307 del 25 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN PUBLICA SACERDOTAL SAN PABLO** que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, a la **ASOCIACIÓN PUBLICA SACERDOTAL SAN PABLO**, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar a la **ASOCIACIÓN PUBLICA SACERDOTAL SAN PABLO**, que el expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la ASOCIACION PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con NIT N' 800.254.201-6. y representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS TABARES RIOS, o quien haga sus veces, mediante la Resolución RE-00140-2021 del 14 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, considerando que desaparecieron las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: Se advierte que la medida preventiva consistente en "*suspensión de la intervención de la ronda hídrica con actividades de movimiento de tierra y de la ocupación del cauce con la construcción de gaviones en piedra, de la Quebrada "El Morro". que discurre por el borde del predio, con coordenadas -75° 15' 32.10", 6°7'52.00" 2130 msnm, ubicado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario*", impuesta a través del Auto N° AU-03053-2021, se mantendrá activa hasta que desaparezcan las razones que motivaron su imposición, por lo cual se exhorta para que se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del Informe Técnico N° IT-02307-2024, al Municipio de El Santuario, para lo de su conocimiento y competencia en relación con la gestión de

residuos identificados en el punto con coordenadas 75°15'31.7" O; 6°07'52.4". de la Vereda El Retiro.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la ASOCIACION PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 056970337397
Fecha: 17/05/2024
Proyectó: A Restrepo
Revisó: P Giraldo
Aprobó: John Marín
Técnico: L Monsalve
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

...

....

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE